

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00:15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6:25
seis id. id. 12:50
Número suelto. 00:25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA. Negociado 4.º.—Núm. 30.

Encargo á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura de Francisco Alcobero Vinal, catalan, de 26 años, estatura baja, delgado, bigote rojo, viste pantalon y chaquetilla uniforme, desertor de Infantería de Marina, encausado por robo y fugado de la cárcel de Monforte; caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, así como me darán cuenta del resultado de las gestiones que al efecto practiquen.

Segovia 20 de Marzo de 1888.

El Gobernador interino, FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días 17, 18 y 19 del próximo Abril tendrán lugar en los pueblos que á continuación se expresan subastas de pinos maderables, cuyo número, tipos de tasación y nombres de los montes de donde han de extraerse, también se insertan á continuación.

Los pliegos de condiciones económicas y reglamentarias,

estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Segovia 16 de Marzo de 1888.

El Gobernador interino, FEDERICO DE ORDUÑA.

Estado demostrativo que se cita.

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRE DEL MONTE, NÚMERO DE PINOS, TASACIÓN, PESETAS, DÍA EN QUE HA DE VERIFICARSE LA SUBASTA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo renunciado D. José Sanchez Lopez, vecino de Madrid, el registro minero del denunciado que tenia hecho en este Gobierno bajo el nombre de "Andresito", y término de Orejana en 23 de Noviembre del año anterior que fué publicado en el

Boletín oficial del 28 de dicho mes número 143, he acordado admitir el desistimiento y declarar franco el terreno sobre que se designó aquel. Lo que se hace público por este anuncio para los efectos consiguientes.

Segovia 17 de Marzo de 1888.

El Gobernador interino, FEDERICO DE ORDUÑA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de sesión celebrada por la misma el día 2 de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Santa María de Nieva.—Examinadas las cuentas municipales de dicha villa correspondientes al año económico de 1880-81, la Comisión acordó informar al señor Gobernador que procede las preste su aprobación.

Cuevas de Provanco.—Igual acuerdo recayó respecto de las correspondientes á dicho pueblo y año de 1886 á 87, previo el reintegro que en el informe de las mismas se determina.

Valdevacas de Montejo.—De la misma manera y con la misma advertencia se informó al Sr. Gobernador respecto de las cuentas de este pueblo y año económico de 1883-84.

Idem.—Previo el reintegro de dos pólizas, cuatro sellos del timbre móvil y la remisión de las cartas de pago relativas á instrucción pública, se acordó también informar al señor Gobernador que procede la aprobación de las cuentas de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1884 al 85.

Reemplazos.—Segovia y La Laguna.—Se dió cuenta del expediente de competencia entablada entre el Ayuntamiento de esta capital y el de La Laguna (Islas Canarias), sobre mejor derecho á la inclusión en el alistamiento para el actual reemplazo del ejército al mozo Agustín Parareda González; y la Comisión provincial, de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 de la ley, acordó resolver que el mozo

Agustín Parareda González corresponde al alistamiento de La Laguna, y debe ser excluido del de esta capital, comunicándose este acuerdo á la Comisión provincial de Canarias; para caso de no estar conforme con él tenga por entablada la competencia.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó los días en que había de celebrarse en el presente mes.

Asuntos urgentes.—También acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, y que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la vigente ley provincial le concede.

Policia urbana y rural.—Negredo.—Remitidas á informe por el Sr. Gobernador las ordenanzas municipales formadas para dicho distrito, se acordó devolverlas á dicha autoridad manifestándole procede las preste su aprobación con las modificaciones que en las mismas se consignan.

Contabilidad municipal.—Capital.—Habiéndose observado por esta Comisión al examinar las cuentas municipales, que en varias de ellas resultan sobrantes ó existencias en poder de los cuentadantes por no figurar en el cargo de las del año siguiente, la Comisión acordó que por conducto del Sr. Gobernador se pregunte á los Ayuntamientos que están en el caso indicado sobre este particular, pidiéndoles varios documentos pertinentes al asunto.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 2 de Marzo de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 3 de Marzo de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Cuevas de Provanco.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y período de 1869-70 y 1870-71, la Comisión acordó devolverlas al Sr. Gobernador

informándole que procede prestarlas la aprobación definitiva.

Valdevacas de Montejo. — Igual acuerdo recayó respecto de las cuentas de dicho pueblo correspondientes al año de 1885-86.

Pelayos. — También se acordó informar la aprobación de las cuentas de este pueblo y año de 1877 al 78.

Reemplazos. — Capital. — Para que la Comisión pueda ocuparse de los trabajos preliminares al juicio de exenciones que ante la misma ha de tener lugar en Abril próximo, se acordó reclamar á los Alcaldes relación nominal de todos los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual y de los que correspondientes á los tres reemplazos anteriores han sido revisadas sus exenciones ó excepciones.

Asuntos urgentes. — La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Contabilidad. — Capital. — A propuesta de la Contaduría se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Beneficencia. — Capital. — Visto el testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de este partido en las diligencias instruidas por la observación del presunto alienado Julian Micó, por el que se dispone la libertad del mismo, la Comisión acordó ordenar al Director de los Establecimientos de Beneficencia sea baja en los mismos.

Contabilidad municipal. — Dehesa y Dehesa Mayor. — En el expediente instruido sobre responsabilidades por existencias que debieron aparecer en 30 de Junio próximo pasado, se acordó exigir la multa de 25 pesetas al Alcalde y Secretario que fueron de 1.º de Julio de 1885 á 30 de Junio último y que las dietas devengadas por el comisionado que se nombró contra el Depositario se paguen por el Ayuntamiento y no por el apremiado, toda vez que la ejecución se siguió por una cantidad mayor que la que adeudaba el repetido Depositario.

Personal. — Capital. — Habiendo renunciado verbalmente el destino de escribiente tercero de la Comisión de Examen de Cuentas municipales, la Comisión acordó proveerla interinamente en favor del escribiente meritorio de Secretaría.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 3 de Marzo de 1888. — El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. — V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 5 de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales. — Martin Muñoz de las Posadas. — Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año de 1863-64, la Comisión acordó informar al señor Gobernador que procede su aprobación definitiva.

Montejo de Arévalo. — Examinadas igualmente las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año de 1879 al 80, la Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador que antes

de prestar la aprobación definitiva procede se remitan los documentos que en el informe de la misma se consignan.

Ayuntamientos. — Navalilla. — Manifestado por el Alcalde que no habiendo dado resultado alguno la copia del acuerdo del Ayuntamiento de 20 de Diciembre último que remitió al Gobierno en 23 del mismo respecto de la renuncia presentada por el Regidor D. Cecilio Merino, se veía en el caso de reproducir aquella para que esta Comisión resuelva lo procedente, esta Corporación acordó se diga al Alcalde es preciso que el Ayuntamiento acuerde de un modo categórico y terminante si admite ó no la renuncia.

Riaza. — Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de dicha villa en la que manifiesta que por efecto del mal temporal han tenido que socorrer diariamente á 250 ó 300 familias, pidiendo además autorización para hacer mayores gastos que los presupuestados y por último rogando que por la Diputación se remita alguna cantidad del fondo de calamidades para hacer más llevadera tanta desgracia, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en autorizar al Ayuntamiento para que haga los gastos que juzgue más indispensables con las advertencias y limitaciones que en dicho acuerdo se consignan, y cuanto á la petición de fondos del de calamidades decirle que la Comisión por sensible que la sea no puede acceder á su pretensión.

Turégano. — Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Eloy Domingo Merino, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa declarándole incapacitado para continuar ejerciendo el cargo de Concejal, la Comisión conforme en un todo con lo informado por el negociado respectivo de esta Diputación y aceptando las consideraciones por el mismo expuestas, acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Turégano y declarar que la alzada ó recurso gubernativo entablado contra los acuerdos de los Ayuntamientos no puede calificarse de contienda administrativa.

Asuntos urgentes. — La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Policia urbana y rural. — Monterrubio. — Examinadas las ordenanzas municipales de dicho pueblo, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador manifestándole que procede prestarlas la aprobación superior.

Personal. — Capital. — Solicitado por D. Francisco Velasco y Velasco, oficial maquinista de la elaboración de pan en los Establecimientos provinciales de Beneficencia se le aumente el sueldo que disfruta, se acordó dar cuenta de la petición á la Exma. Diputación.

Idem. — Accediendo á los deseos de D. Waldo Garcia Garrido, la Comisión acordó nombrarle escribiente meritorio de la Secretaría de esta Corporación.

Contabilidad provincial. — Idem. — La Comisión teniendo en cuenta que varios de los Ayuntamientos que adeudan sumas de consideración á la Diputación por el contingente provincial poseen inscripciones cuyos intereses perciben con puntualidad sin que se cuiden de entregar á cuenta de sus débitos más que una pequeña parte algunos y ninguna otros, la Comisión acordó las medidas necesarias á fin de

conseguir en lo posible la realización de referidos descubiertos.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Marzo de 1888. — El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. — V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 9 de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales. — Serracín. — Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al periodo de 1882-83, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación definitiva, previo el envío de dos pólizas de peseta y dos sellos del timbre móvil.

Idem. — También se acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobación de las cuentas de este pueblo correspondientes al año de 1883 á 84.

Idem. — Igual acuerdo recayó respecto de las correspondientes á este pueblo y año de 1884 á 85.

Duruelo. — Examinadas las cuentas de este pueblo y año de 1869 al 70, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación definitiva.

Asuntos urgentes. — La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Policia urbana y rural. — Puebla de Pedraza. — Examinadas las ordenanzas municipales formadas para dicho distrito, se acordó informar al Sr. Gobernador que proceda su devolución para que se modifiquen y aprueben por la mayoría del Ayuntamiento.

Aldealengua de Pedraza. — Igual acuerdo recayó respecto de las ordenanzas municipales de dicho pueblo.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Marzo de 1888. — El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. — V.º B.º: El Vicepresidente Valentin Sanchez de Toledo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 10 de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales. — Villar de Sobrepaña. — Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año de 1871-72 y 1872 al 73, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación definitiva.

Trescasas. — Igual acuerdo recayó respecto de las de este pueblo y año de 1870 al 71, previa presentación de una póliza y cuatro sellos del timbre móvil.

Santiuste de Pedraza. — También se acuerda informar que procede la aprobación de las cuentas municipales de este pueblo, previa la justificación de la partida que en el informe de dicha cuenta se consigna.

Gomezarracín. — Asimismo se propone la aprobación definitiva de las

correspondientes á dicho pueblo y año de 1883-84, previo reintegro de once sellos del timbre móvil y dos pliegos de papel de 75 céntimos.

Idem. — Se acuerda también proponer al Sr. Gobernador la aprobación definitiva de las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año de 1884-85.

Idem. — Examinadas las que también corresponden al pueblo de Gomezarracín y año económico de 1885 á 86, se acordó emitir el informe que la ley previene, manifestando que procede reclamar certificado que acredite el ingreso en arcas de las 439 pesetas, 9 céntimos que resultaron de existencia en la cuenta anterior y no aparecen cargadas en esta, y caso de no haberse hecho se exija dicha cantidad por la vía de apremio.

Asuntos urgentes. — La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, y que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia. — Sauquillo. — Solicitado por Maria Matesanz Martin el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de dos hijos de cuatro que tiene, de siete y cinco años de edad, se acordó acceder á lo solicitado.

Cuentas municipales. — Zamarramala. — Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador, á la que acompaña otra del Alcalde de Zamarramala, solicitando se le devuelvan las cuentas municipales correspondientes á los periodos de 1879 á 80 y 80 á 81, las cuales considera precisas para censurar las de los ejercicios de 1881-82 y 82-83, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que es de la exclusiva competencia de dicho señor disponer lo que juzgue más conveniente.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 10 de Marzo de 1888. — El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. — V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

Alcaldía de Madrona.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, é interin se provee ó se declara desierta por el Consejo de Redenciones, se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento antes del 31 del actual, en cuyo día se proveerá interinamente en quien reúna mejores condiciones.

Madrona 19 de Marzo de 1888. — El Alcalde, Pedro Llorente.

Alcaldía de Valdearnés.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio económico próximo venidero de 1888 á 89, se hace necesario que todos los contribuyentes cuyas cuentas hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de la misma relación duplicada de dichas alteraciones y además los documentos en que se funden registrados en el de la propiedad del partido en término de ocho días; debiendo tener entendido

que las que se presenten con posterioridad no serán admitidas.

Valdevarnés 12 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Cristóbal Esteban.

Alcaldía de Cuesta.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial del mismo, cuya operación ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución para el ejercicio económico próximo venidero de 1888 á 1889, se hace preciso que los contribuyentes que tengan relación con el mismo y hayan sufrido variación en su riqueza hasta la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación duplicada de dicha variación con expresión de las causas que motiven, acompañando al propio tiempo los documentos justificativos, bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho plazo, no habrá derecho á ninguna clase de reclamación sobre el particular.

Cuesta 15 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por D. Cesáreo Useros Sanz, elector y vecino del pueblo de Vegas de Matute, se ha acudido á este Juzgado solicitando la inclusión en las listas electores para Diputados á Cortes del distrito de esta capital, en concepto de contribuyentes de los vecinos de dicho pueblo, á saber:

- D. Angel Allas Gila.
- Agustín Anton Cubo.
- Timoteo Anton Moreno.
- Cesáreo Barreno y Barreno.
- Mariano Barreno Rueda.
- Leon Barreno Sangrudo.
- Juan Francisco Barbero Cubo.
- Eustasio Cubo de Diego.
- Martin Cubo de Diego.
- Luis Cubo Gila.
- Remigio Cubo Bermejo.
- Agapito de Diego y de Diego.
- Francisco de Diego Sanz.
- Victorio de Diego Sanchez.
- Pedro Garcia Cubo.
- Nicolás Sanz Barbero.
- Gregorio Useros Sanz.

En su consecuencia he acordado anunciar la pretensión de D. Cesáreo Useros Sanz, á fin de que durante el término de veinte dias, puedan presentarse en oposición los mismos interesados ó cualesquiera elector.

Dado en Segovia á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. Amador Encina.—El actuario, Gregorio Saez

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente requisitoria se cita á Antonio Lopez Espinosa, hijo de Francisco y de María, natural de Sevilla, vecino de Madrid, habitante en la calle de los Tres-peces, número siete, segundo, interior, casado, estajista, de cuarenta años de edad, cuyas señas á continuación se expresan; el cual en la noche del primero de Febrero último fue fugado en unión de otros de la Carcel pública de esta capital, para que en el término de diez dias comparezca ante este Tribunal con el fin de recibirle indagatoria en la causa que se sigue con tal motivo, en la cual se ha decretado su procesamiento y detención; previniéndole que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades lo mismo civiles que militares y á los individuos de la policia judicial, procedan á su busca y captura y remisión á la Carcel de donde se fugó al principio designada con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. Amador Encina.—El Secretario, Celestino Perez.

Las señas personales del fugado Antonio Lopez Espinosa son: estatura regular, color moreno, cara redonda con bigote, pelo y ojos castaños, y viste cazadora de paño rayado, pantalon de mezcla rayado de colores, calza botina negra y lleva á la cabeza sombrero negro hongo.

Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

D. Manuel García y López, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa que se siguió contra María Martin Rebollo (a) Peseta, á instancia de Santiago Gomez por injurias, se sacan á pública subasta para el día veinte y cuatro de Abril próximo á las once de la mañana y sin sujeción á tipo las fincas siguientes, sitas en término municipal de Fuentepelayo.

Una casa en dicha villa, plazuela de la Fuente, número cinco; que linda por la derecha, según se entra, calle del puente; izquierda y espalda, casa y corral de Nicomedes Otero.

Una tierra al sitio de Carralcojo, de trescientos estadales; que linda á Oriente, dicho camino; Mediodía, tierra de Raimundo Illeras; Poniente y Norte, de Francisco Gonzalez.

Otra tierra á la Marujada, de doscientos estadales; linda á Oriente, de Esteban Molino; Mediodía, pinar de la Marujada; Poniente y Norte, partición de Nicomedes Otero.

Cuyo remate será simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Fuentepelayo.

Dado en Cuéllar á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel García y López.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con 3,500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispondrán que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Centro por Monsieur Walter Seymour, concesionario del ferrocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte, y por Mr. Robert James Ewing Carr, representante de la Compañía inglesa *Madrid and Portugal, direct Railway (Avila and Salamanca) Limited*, en solicitud de que se autorice por el Ministerio de Fomento la transferencia que el primero de los firmantes hace á la Sociedad indicada en escritura pública otorgada en Madrid á 24 de Febrero de 1888, ante el Notario D. Antonio Turón y Bosca:

Resultando que, según se desprende de la escritura, Mr. Ro-

bert tiene poderes amplios de la Sociedad para aceptar la transferencia y representarla en España, según la escritura de poder, otorgada en la ciudad de Londres ante el Notario público Mister Jhon William Peter Jauralde, por dos Administradores de dicha Compañía, suscritores al Memorandum de Asociación, Mr. Joseph Langley y Mr. Alfred Paleston, y por el Secretario Sr. Jhon David Henry, cuyo documento está legalizado en debida forma por el Cónsul general de España en Londres y por el Ministerio de Estado:

Resultando que, á tenor de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Ferrocarriles vigente, todo concesionario puede transferir sus derechos y obligaciones, previa autorización del Ministro de Fomento, á quien estime conveniente, siempre que quien adquiera quede subrogado en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas:

Resultando que la Sociedad inglesa *Madrid and Portugal direct Railway (Avila and Salamanca) Limited* está constituida legítimamente con arreglo á las leyes de su país, y, por tanto, con personalidad jurídica para extender sus operaciones mercantiles al territorio español, por reunir los requisitos que para este efecto exige el art. 21 del Código vigente de Comercio:

Resultando que en la escritura de transferencia de que queda hecho mérito consta que la Sociedad inglesa mencionada se subroga en todos los derechos y obligaciones inherentes á toda concesión de ferrocarril:

Visto el art. 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Vistos el párrafo doce del artículo 21 y art. 15 del Código de Comercio:

Considerando que ni existe ni puede existir motivo justificado para denegar la pretensión de los solicitantes, toda vez que éstos se han atenido en el ejercicio de su derecho á los trámites de las disposiciones vigentes, constanding á la Administración que la Sociedad adquirente se subroga en los derechos y obligaciones del concesionario, circunstancia indispensable para autorizar la transferencia;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha resuelto autorizar la transferencia del ferrocarril de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte hecha por el concesionario Mr. Walter Seymour á la Sociedad inglesa *Madrid and Portugal direct Railway (Avila and Salamanca) Limited*, representada por Mr. Robert James Ewing Carr.

Dios guarde á V. M. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Señor Director general de Obras públicas.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. S.: En vista del expediente instruido en esta Intervención general á consecuencia de las muchas y apremiantes gestiones que en la actualidad practican cerca de la misma diferentes personas á título, no siempre bastante justificado, de representantes de los Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública solicitando el examen y aprobación de las relaciones de remanentes que á tenor de lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril de 1859, instrucción de 1.º de Julio del mismo año y Circular de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública de 30 de Junio de 1862, sirven de base para la emisión de inscripciones nominativas de la Deuda hasta el completo de los créditos á que tienen derecho dichos Establecimientos por las ventas de sus bienes desamortizables anteriores al 22 de Julio de 1876; atendiendo á que en el despacho de todas estas solicitudes se pretende alcanzar señalada preferencia; á que no pueden ser satisfechas en semejantes condiciones sin perjuicio para los Establecimientos acreedores cuyas liquidaciones quedaran postergadas y sin producir una probable y sensible perturbación en la marcha ordenada de tan importante servicio, y, por último, á que de todo ello resulta evidenciada la conveniencia de adoptar una medida general para evitar las enunciadas dificultades, así como las que pudieran surgir en el examen y aprobación de las liquidaciones correspondientes á las Corporaciones municipales de la época referida; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por E. V.:

Primero. Que esa Intervención general proceda inmediatamente á formar un índice expresivo de las relaciones de remanentes de los Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública correspondientes á las ventas de sus bienes anteriores al 22 de Julio de 1876, pendientes de examen y aprobación en la misma, y de las que remitieren las Intervenciones de Hacienda de las provincias, inscribiendo en él dichas relaciones con numeración correlativa y tomando por base de prioridad las fechas en que hayan tenido ó tengan ingreso en esa oficina general.

Segundo. Que este trabajo se efectúe dentro del plazo más breve posible, y una vez terminado, se realice el examen y aprobación de estas relaciones por el riguroso orden de antigüedad que resulte de dicha inscripción.

Tercero. Que igual procedimiento se observe, formando índice separado, con las relaciones

de renta líquida de los mencionados Establecimientos que por cualquiera causa hubieren dejado de remitir en su día aquellas Intervenciones cuando su envío tenga lugar.

Y cuarto. Que en el despacho y curso de las relaciones correspondientes á las Corporaciones municipales por las ventas de sus bienes de Propios y época expresada, se proceda asimismo en la forma determinada por las dos reglas precedentes.

De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 24 de Febrero de 1888.

—López Puigcerver.
Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la queja producida por D. José María Edreira y 55 electores del Ayuntamiento de Rois contra lo actuado por el interino, incapacitando á los Concejales suspensos para el ejercicio de sus cargos, y procediendo en las últimas elecciones de Mayo del año próximo pasado á la renovación total de la Corporación, dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 7 de Febrero próximo pasado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la queja producida por Don José María Edreira y otros electores de Rois (Coruña), contra el acuerdo en que el Ayuntamiento interino incapacitó para ejercer sus cargos á varios Concejales, solicitando, en virtud de ello, que se declaren nulas las elecciones últimamente realizadas.

En 26 de Mayo de 1886 fueron suspensos en el ejercicio de sus cargos, por providencia judicial, el Alcalde y Concejales que componían el mencionado Ayuntamiento, nombrándose con arreglo á la ley otros interinos para que les sustituyeran, los cuales, mediante un expediente que al efecto instruyeron, declararon incapacitados á los suspensos en concepto de deudores como segundos contribuyentes, consintiendo por los interesados este acuerdo, contra el que no interpusieron reclamación alguna.

En los primeros días de Mayo último se celebraron en Rois las elecciones municipales, sin que contra ellas se presentase ninguna pretesta, que tampoco se formuló ante la Junta general de escrutinio, ni al celebrarse la extraordinaria de 1.º de Junio por los comisionados de la anterior y el Ayuntamiento.

En 14 de Julio último acuden á V. E. D. José María Edreira y otros pidiendo que se anule la declaración de incapacidad acorda-

da contra los Concejales que componían el Ayuntamiento de Rois en 1886 y las elecciones municipales últimamente realizadas.

La Sección no ha de tomar en cuenta las razones en que se apoya tan extemporánea pretensión, presentada fuera de plazo y cuando los acuerdos á que se refiere son ya firmes.

Contra la incapacidad de los Concejales que formaban en 1886 el Ayuntamiento de Rois no reclamaron los interesados, consintiendo el acuerdo desde el momento en que no utilizaron contra él los recursos que la ley les concedía; y hoy, al cabo del tiempo transcurrido, varios vecinos de Rois, á quienes directamente no interesa el acuerdo, interponen contra él un recurso que no se puede en manera alguna admitir.

En cuanto á la petición de que se declaren nulas las elecciones municipales últimamente celebradas, la ley determina la forma y plazo en que esta clase de reclamaciones han de presentarse, y transcurrido éste son de todo punto improcedentes.

En su virtud, la Sección opina que procede desestimar la queja formulada por varios electores de Rois contra la declaración de incapacidad de los Concejales que formaban el Ayuntamiento en 1886, y pidiendo la nulidad de las últimas elecciones municipales.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo, de 1888.—Albareda.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial sobre si, en virtud de lo dispuesto en Real orden circular de 22 de Agosto último, procede ó no declarar prófugos á los mozos comprendidos en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª del art. 88 de la vigente ley de Reemplazos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Esta Sección, que se ha hecho cargo de la consulta que hace la Comisión provincial de Vizcaya sobre si, en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 22 de Agosto próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del 26 del mismo mes, procede ó no declarar prófugos á los mozos comprendidos en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª del art. 88 de la vigente ley de Reemplazos, opina que lo dispuesto en la citada Real orden

no se refiere ni puede en modo alguno referirse más que á los mozos que no hallándose exceptuados de presentarse en Caja, dejan de efectuarlo oportunamente; pero no á los mozos de que tratan las reglas del art. 88, puesto que á los en ellas comprendidos les asisten causas legales para justificar su falta de presentación, según prescriben las mismas de una manera clara, explícita y terminante, que no deja lugar á duda.”

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1888.—Albareda.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE CORREOS.—NEGOCIADO INTERNACIONAL.

Sírvase V. rectificar en la forma siguiente las salidas de los correos para Fernando Póo y América del Sur, en el cuadro de salidas de los correos para las provincias españolas de Ultramar, durante el año actual:

Fernando Póo.—Salidas directas desde Cádiz los días 30 de Marzo, Junio y Septiembre.

América del Sur.—Salidas de Cádiz.—Brasil, Uruguay, República Argentina y Paraguay.—6 de Enero, 2 de Marzo, 27 de Abril, 22 de Junio, 17 de Agosto y 12 de Octubre.

Dará V. á esta rectificación toda la publicidad posible, repartiéndola presente circular entre las subalternas de esa principal.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 24 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

SUBASTA DE FINCAS.

Se vende una heredad de tierras en término de Pinilla Ambroz y sus confines de Armuña y Tabladillo, de 150 obradas, poco más ó menos, y vale en renta 160 fanegas de trigo y cebada, por mitad.

La subasta voluntaria, cuyo tipo son 20.000 pesetas, se celebrará en Santa María de Nieva (Parador de Pedro Gómez), á las doce del día 27 del corriente mes de Marzo, ante don Celedonio Rodríguez, de Olmedo, que manifestará el pliego de condiciones.